

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – ORDINARIO
DEMANDANTE	MILLER HEREDIA HERRAN
DEMANDADO	LEONEL MARTINEZ ARANZALES
RADICACIÓN	2024-00027-00
AUTO	TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia, se tiene lo siguiente:

a.- No informó la parte activa cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado LEONEL MARTINEZ ARANZALES, ni tampoco allegó las evidencias correspondientes, exigencia contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO**, identificada con la C.C. 52.963.779 de Bogotá DC, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.837 del C. S. de la Judicatura, personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e16ef2a57b8c8f8b9c72c5fa33c15ddce43c107a80523d0564b6adfc46a6a7**

Documento generado en 21/03/2024 03:46:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 21 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 17 de fecha 22 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, 18 de marzo de 2024

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: JEFFERSON FIERRO ISAZA
Demandado: MIGUEL BERMUDEZ
Radicación: 2024-00039-00

Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, procederá el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, a constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la misma ley, para tal efecto se oficiará por Secretaría a la entidad que corresponda para que remita el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Oficiar al municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, suministren la información enlistada en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, respecto del bien rural en litigio identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-22580 de propiedad de **MIGUEL BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. **4.965.587**.

Adviértase que la omisión de suministrar la información requerida puede acarrear sanciones legales por desacato.

Por secretaría líbrense y remítanse los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a981ff587df44fda48e76908004eb6a5bce6f9961ab9521667ce58a1e569ce10**

Documento generado en 21/03/2024 03:46:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 21 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 17 de fecha 22 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: FERNEY ALEXANDER CARDENAS
Demandado: ANTONIO BARRERA MARTINEZ
Radicación: 2024-00037
Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1.- No se aporta el poder otorgado por el demandante a su apoderado judicial, siendo inviable reconocer personería jurídica para actuar, por carecer de derecho de postulación; dando así paso a la causal de inadmisión número 5, del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d6f905dc5e9d7c4ad9d21d67ad794e6de8ac071c55d01d8448a9df2ef497f9**

Documento generado en 21/03/2024 03:46:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 21 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 17 de fecha 22 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: VERBAL -REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
RAD. 18753408900120170005900
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARELA CALDERON
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ORTEGÓN MORENO**

A despacho el proceso de la referencia para efectos de señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

D I S P O N E:

1.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** del día **ocho de abril (08) de abril** del año en curso, con el fin de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

2.- ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias establecidas en la ley.

Por secretaría procédase de conformidad y de manera inmediata.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a700bcd108e3d78030484e9bfed84ae938d0470723b2d42bb4438fbc64e4d5a**

Documento generado en 21/03/2024 03:46:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 21 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 17 de fecha 22 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria